

Bogotá, D.C.,

| | |
|-----------------------|--------------------------------------------------------|
| No. del Radicado | 1-2021-001718 |
| Fecha de Radicado | 26 de enero de 2021 |
| Nº de Radicación CTCP | 2021-0035 |
| Tema | Reconocimiento pasivo por pensión - suspensión Covid19 |

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...) Al respecto el Gobierno Nacional con ocasión a la situación de pandemia por el COVID-19 que vivió el País, expidió el Decreto 558 de 2020 por el cual se implementó entre otras medidas para disminuir temporalmente la cotización al Sistema General de Pensiones, en especial su art. 3, estableció:

“ARTÍCULO 3. Pago parcial del aporte al Sistema General de Pensiones. En atención a los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020, para los períodos de abril y mayo cuyas cotizaciones deben efectuarse en los meses de mayo y junio de 2020, respectivamente, los empleadores del sector público y privado y los trabajadores independientes que opten por este alivio pagarán como aporte el 3% de cotización al Sistema General de Pensiones, con el fin de cubrir el costo del seguro previsional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad o el aporte a los fondos de invalidez y sobrevivencia del Régimen de Prima Media, según corresponda, así como el valor de la comisión de administración.

La cotización de que trata este artículo será pagada de la siguiente manera: El 75% por el empleador y el 25% restante por el trabajador. Por su parte, los trabajadores independientes pagarán el 100% de esta cotización. El Ministerio de Salud y Protección Social realizará las modificaciones temporales que correspondan a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto Legislativo.”

Respecto con la norma anterior, la Honorable Corte Constitucional ejerciendo su control constitucional, mediante Sentencia C-258 de 2020, declaró inexecutable el art. 3 del Decreto 558 de 2020, de lo cual se resalta lo siguiente;

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

(...)

las personas naturales y jurídicas deberán efectuar el pago de los montos dejados de aportar en el plazo razonable que señale el gobierno en ejercicio de sus facultades.

Sin embargo, ya finalizó el año 2020 y el Gobierno Nacional no expidió norma al respecto por lo que tal situación ha generado incertidumbre para los empleadores, en el sentido de su reconocimiento o no en la contabilidad, y si corresponde a una provisión o a una obligación real como pasivo, en el mismo sentido si se refleja en el estado de resultados como una provisión o corresponde a un gasto real, lo anterior en el marco del principio de la confianza legítima para el contribuyente obligado a realizar los aportes en aplicación de las normas expedidas por El Gobierno y que posteriormente son declaradas inexecutable.

(...)

Se solicita, muy respetuosamente a su entidad se sirva responder las siguientes consultas:

1. En virtud del principio de la confianza legítima, ¿Se debe reconocer en la contabilidad tanto para una empresa del Grupo 1- NIIF PLENAS, así como para una empresa del Grupo 2 NIIF PYME, los valores dejados de cancelar de los aportes a pensión de los meses de abril y mayo de 2020, considerando que de tal obligación no existe una fecha cierta de pago expedida por el Gobierno nacional, por ende, la obligación al cierre del 31 de diciembre de 2020 se encuentra con una condición suspensiva?

2. ¿En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, cómo debe realizarse la contabilización tanto en cuentas de balance como de resultados, y por ende su reconocimiento y presentación en los estados financieros a saber en el Estado de Situación Financiera y en el Estado del Resultado Integral con corte al 31 de diciembre de 2020, los valores dejados de cancelar por concepto de aportes a pensión de los periodos de abril y mayo de 2020?"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



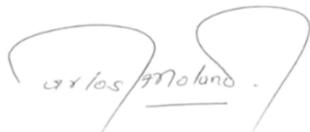
GD-FM-009.v20

CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

El consejo técnico ya ha contestado esta pregunta en la consulta 2021-0042 del 15 de marzo de 2021 la cual podrá consultar en la página en el siguiente enlace <https://www.ctcp.gov.co/conceptos/2021>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20